

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0381-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 108-2023/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS** respecto a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 3 056,06 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 2A, Manzana 7, Sector I del Centro Poblado de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, inscrito en la partida n.º P35021979 del Registro de Predios de Chachapoyas, anotado con CUS n.º 164388 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, también es de aplicación para el procedimiento de ampliación del plazo en lo que fuera pertinente la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”² (en adelante “la Directiva”);

4. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que en el asiento 00002 de la partida n.º P35021979 del Registro de Predios de Chachapoyas figura que a través de la Resolución n.º 0201-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2021 (en adelante “la Resolución”) se aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a favor de la Municipalidad Distrital de Huancas, con la obligación de que cumpla en el plazo de dos (2) años con la presentación del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Público del Pueblo de Alfarero de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas”, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado. Además, se debe precisar que la citada partida fue independizada de la partida n.º P35019921 indicada en “la Resolución”, la cual se encuentra actualmente cerrada;

5. Que, asimismo cabe precisar quede conformidad al numeral 14.1 de “la Resolución” el plazo para la presentación del expediente del proyecto se contabiliza desde el día siguiente en que quede firme “la Resolución”; siendo recepcionada por “la administrada” a través de su Mesa de Partes Virtual el 3 de marzo de 2021; de acuerdo con la Notificación n.º 00562-2021/SBN-GG-UTD del 2 de marzo de 2021;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

6. Que, al respecto, con Oficio n.º 044-2023—MDH/A presentado el 31 de enero de 2023 (S.I. n.º 02199-2023), el señor Zósimo Meléndez Castillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancas (en adelante “la administrada”), solicitó la ampliación del plazo por dos años, para mantener la reasignación de “el predio”, y pueda cumplir con la presentación del expediente del proyecto denominado Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Pueblo Alfarero de Huancas y Cañón del Sonche, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, CUI n.º 2250898”; adjuntando para ello lo siguiente: **i)** Resolución n.º 0201-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2021; **ii)** Formato n.º 07-A – Registro en la Fase de Ejecución de invierte.pe; **iii)** Informe n.º 003-2022-ACRC del 14 de junio de 2022 ; **iv)** Informe n.º 0005-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED del 5 de febrero de 2021; **v)** Informe n.º 00086-2022-MDH/JCFCHA/SGIUR del 11 de agosto de 2022; y, **vi)** entre otros;

7. Que, mediante el Oficio n.º 01096-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de febrero de 2023 (en adelante “el Oficio”), notificado el 10 de febrero de 2023 en la Mesa de Partes de “la administrada”, se indicó que, de la revisión de los documentos presentados se advirtió que: **a)** el proyecto se denomina “Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Pueblo Alfarero de Huancas, y Cañón de Sonche, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas”, lo cual no concuerda con la denominación establecida en “la Resolución”; y, **b)** la información presentada no sustenta el motivo por el que se debe ampliar el plazo para que cumpla con la obligación señalada en “la Resolución”; por lo cual, se requirió se sirva: **i)** sustentar con un informe técnico legal la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto; **ii)** indicar los avances que viene realizando para la ejecución del proyecto adjuntando la documentación pertinente; **iii)** indicar cuál es el estado actual de “el predio” (situación física) adjuntando la documentación y fotografías respectivas; y **iv)** aclarar si el proyecto “Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Pueblo Alfarero de Huancas, y Cañón de Sonche, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas”, se refiere o no al proyecto indicado en “la Resolución”, dado que no coincide la

² Aprobado por Resolución n.º 0120-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 18 de diciembre de 2021

denominación; para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más dos (02) días por el término de distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, a fin de que presente lo solicitado por esta Subdirección, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

8. Que, mediante Oficio n.° 074-2023—MDH/A presentado el 16 de febrero de 2023 (S.I. n.° 03852-2023), “la administrada” solicitó ampliación de plazo para que pueda dar atención al requerimiento realizado por esta Superintendencia a través de “el Oficio”; en tal sentido, habiéndose determinado que “la administrada” presentó su requerimiento dentro del plazo otorgado, a través del Oficio n.° 01605-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de febrero de 2023, debidamente notificado a través de su Mesa de Partes el 3 de marzo de 2023; se procedió a otorgar la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, con la finalidad que cumpla con presentar la información solicitada, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 16 de marzo del 2023;

9. Que, “la administrada” con Oficio n.° 093-2023-MDH/A presentado el 14 de marzo de 2023 (S.I. n.° 06349-2023), señaló que el Plan COPESCO Nacional en su calidad de entidad encargada de financiar, desarrollar y aprobar el expediente técnico del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2. del Convenio de Cooperación Interinstitucional n.° 004-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE del 22 de julio de 2022, y su adenda, indicó que a través del Informe n.° 003-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-GME sustenta y absuelve las observaciones realizadas por esta Superintendencia en “el Oficio”, así como, señala el link https://mincetur gobpe my.sharepoint.com/:f/g/personal/gmelgar_mincetur_gob_pe/EtD6bBfcCoxIsAA7aH_EAA MBDA75WtXUjXhjGRvi3ld7QQ?e=nnJ5e0 en donde se encontraría la información que sustenta dicha respuesta;

10. Que, no obstante, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, en virtud a su competencia mediante el Oficio n.° 00948-2023/SBN-GG-UTD del 15 de marzo de 2023, indicó a “la administrada” que de la revisión de la S.I. n.° 06349-2023 advirtió que la documentación remitida mediante enlace se encuentra dañados, adjuntando la imagen respectiva, y recomendó volver a remitir dicha documentación completa a fin de realizar las acciones que correspondan;

11. Que, posteriormente mediante el Oficio n.° 107-2023-MDH/A presentado el 21 de marzo de 2023 (S.I. n.° 06978-2023), “la administrada” señaló que a fin de proceder a levantar la observación señalada en el Oficio n.° 00948-2023/SBN-GG-UTD, adjunta los documentos que sustentan la demora para remitir el expediente del proyecto, los cuales podrán ser descargados en el enlace: https://mincetur gobpe my.sharepoint.com/f/g/personal/gmelgar_mincetur_gob_pe/EIZqXsIU5e1 JGnh89HVoaIL 4QBn SKPODROctoiDvplnDHfBg?e=np4rIO;

12. Que, en virtud de lo indicado en el considerando precedente, se procedió a descargar la información que contenía el citado link, siendo la siguiente: i) Informe n.° 003-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE del 3 de marzo de 2023, el cual responde a las observaciones indicadas en “el Oficio”; ii) Resolución Ministerial n.° 033-2022-MINCETUR del 24 de febrero de 2022; iii) Resolución Directoral n.° 14-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE del 17 de febrero de 2022; iv) Contrato n.° 010-2022- MINCETUR/DM/COPESCO/DE del 5 de mayo de 2022; v) Acta de reconocimiento de zona de intervención; vi) Resolución Directoral n.° 185-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE del 15 de diciembre de 2022; vii) Convenio n.° 004-2022/MINCETUR/DM/COPESCO/DE del 22 de julio de 2022; y, viii) entre otros; e indicó lo siguiente:

12.1. Respecto a la sustentación con un informe técnico legal sobre la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto: indica que en dicho periodo se han realizado lo siguiente:

- Los primeros 434 días calendario (04/03/2021 al 11/05/2022) fueron destinados para la obtención del financiamiento del proyecto y el inicio del Contrato n.º010-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la elaboración del expediente técnico de obra, contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Reconocimiento de Terreno de fecha 11 de mayo de 2022. Adicionalmente, indica que previamente, el 03 de diciembre de 2020, fue declarado viable el proyecto de inversión, en el INVIERTE.PE, registrando la modificación del nombre del proyecto, con un monto de inversión de S/ 21,879,200.87 soles. Por lo que, a dicha fecha, el proyecto no se encontraba dentro de la programación del presupuesto público del año 2021, tal como consta en la Ley n.º31084. En virtud de lo indicado se detalla lo siguiente:

- ❖ El 30/11/2021 se publicó la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que incluyó al proyecto de inversión, declarado viable, es decir a partir de esta fecha, el proyecto cuenta con asignación presupuestal.
- ❖ El 24/02/2022 Con Resolución Ministerial n.º 033-2022- MINCETUR, se aprobó el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2022 de Plan COPESCO Nacional, en el cual se incluye el financiamiento para el desarrollo del estudio del Expediente Técnico del proyecto.
- ❖ El 18/03/2022, con las Bases integradas convocaron en el SEACE el Concurso Público-SM-1-2022-COPESCONACIONAL-1 Servicio de Elaboración del "Expediente Técnico de Obra del proyecto – Componentes Caminos Peatonales Internos, Miradores Y Parador Turístico - CUI 2250898".
- ❖ El 01/04/2022 el comité de selección designado con Resolución Directoral n.º 014-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 17/02/2022 adjudicó la Buena Pro del Concurso Público n.º001-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra, respecto a la elaboración del Expediente Técnico.
- ❖ El 05/05/2022 se suscribió el Contrato n.º 010-2022- MINCETUR/DM/ COPESCO/DE, entre el consultor CONSULT PROYECT S.A.C y Plan COPESCO Nacional, para el servicio de consultoría de obra - elaboración del expediente técnico del proyecto – CUI 2250898, siendo el monto Contratado S/. 360,796.51 soles y plazo de ejecución de 120 días calendario; como resultado del Concurso Público-SM-1-2022- COPESCONACIONAL-1 cuyo plazo de ejecución se contabiliza desde el día siguiente de suscrito el Acta de Reconocimiento del Terreno o Zona de Intervención.
- ❖ El 11/05/2022, se suscribió el Acta de Reconocimiento de Zona de Intervención, entre Gerentes de Proyectos de COPESCO y Jefe de Proyecto de la empresa CONSULT PROYECT S.A.C, consultor externo adjudicatario del procedimiento de selección del contrato citada en el párrafo precedente.

- Los 296 días calendarios restantes (12/05/2022 al 05/03/2023) han sido destinados al desarrollo del expediente técnico de obra, en el marco de lo establecido Contrato n.º 010-2022-MINCETUR/DM/ COPESCO/DE, cuyo plazo de ejecución se contabiliza desde el día siguiente de suscrito el Acta de Reconocimiento de Zona de Intervención, es decir el 12 de mayo de 2022. Al respecto, en dicho contrato se estableció 120 días calendarios para la presentación del citado expediente; sin embargo, se debe destacar que, el plazo para su elaboración está constituido por la sumatoria de los plazos parciales, establecidos para el desarrollo de las cuatro etapas, en los cuales no están considerados los plazos previstos para las revisiones, por parte de las distintas entidades (COPESCO, Cultura, Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y otras entidades evaluadoras) y la subsanación de observaciones, conforme a lo indicado en el numeral 5.3 de la cláusula quinta del citado contrato. Por lo que, solo se contabiliza los plazos que tiene el contratista para la presentación del expediente técnico de obra. Por lo indicado, se indican los hechos de lo actuado en los 296 días calendario:

- ❖ El 27/06/2022 con Carta n.º017-2022/CONSULTOR/CONSULT PROYECTSAC/GG, el

- consultor presentó el entregable de la primera etapa.
- ❖ El 25/08/2022 la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, con Carta n.º 0132-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP comunicó al consultor las observaciones al entregable de la primera etapa; en mérito a lo indicado en el Informe n.º 381-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de la Coordinación de Estudios Definitivos y del Informe n.º 094-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-EZS de la Gerente de Proyecto e informes de revisión por especialidades. En respuesta a la Carta n.º 017-2022/CONSULTOR/CONSULTPROYECTSAC/GG registrada el 27 de junio de 2022.
 - ❖ El 05/09/2022 el consultor presentó el levantamiento de observaciones del entregable de la primera etapa, con Carta n.º 018-2022/CONSULTOR/CONSULTPROYECTSAC/GG.
 - ❖ El 20/10/2022 con Carta n.º 0177-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, en virtud al Informe n.º 491-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de la Coordinación de Estudios Definitivos, Informe n.º 130-2022-MINCETUR/DM/COPESCOUEP-ED-EZS de la Gerente de Proyecto e informes de revisión por especialidades, reiteró las observaciones formuladas al entregable presentada por el consultor en la primera etapa.
 - ❖ El 15/11/2022 mediante Carta, el contratista presentó y sustentó la solicitud de adicional n.º 1, debido a la necesidad de realizar: i) ensayos y estudios triaxial, ii) ensayos y estudios de consolidación, iii) estudios de peligros sísmicos, iv) estudios geofísicos, entre otros, relacionados a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto; y precisó el alcance de estos y presentó su estructura de costos, desagregada y las cotizaciones correspondientes.
 - ❖ El 22/11/2022 a través de la Carta n.º 0230-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, requirió al consultor, la presentación del levantamiento de observaciones formuladas mediante la Carta n.º 0177-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 20 de octubre de 2022.
 - ❖ El 15/12/2022 con Resolución Directoral n.º 185-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, se aprobó la prestación adicional n.º 01 al Contrato n.º 010-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, para la elaboración de realizar estudios complementarios para el Expediente Técnico del proyecto.
 - ❖ El 29/12/2022 a través de la Carta S/N, el consultor solicitó cambio de personal clave Ingeniero Civil, responsable del estudio de Diagnóstico Estructural y del Proyecto de Estructuras.
 - ❖ El 11/01/2023 mediante Carta n.º 010-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, se indicó precedente el cambio de personal clave - Ingeniero Civil, responsable del estudio de Diagnóstico Estructural y del Proyecto de Estructuras.
 - ❖ El 18/01/2023 con Carta n.º 011-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, convocaron al consultor CONSULT PROYECT SAC a reunión de coordinación, para la elaboración del expediente técnico en primera etapa de desarrollo.
 - ❖ En consecuencia, con fecha 23, 26, 27 y 31 de enero del año 2023, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo para la revisión y levantamiento de las observaciones antes formuladas.
 - ❖ El 07/02/2023 mediante Carta n.º 018-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP comunicaron al consultor, las observaciones reiteradas de la primera etapa del servicio - contrato principal de consultoría.
 - ❖ El 22/02/2023 la empresa CONSULT PROYECT SAC presentó los documentos para el levantamiento de observaciones al entregable n.º 01, requerido mediante Carta n.º 0018-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP del 07 de febrero de 2023.
- Finalmente señala “la administrada”, que las demoras para la obtención del expediente proyecto, son consecuencias de hechos fortuitos, ajenos a ella, como son la obtención de la asignación presupuestal para los fines del proyecto, que recién fue asignado en el año 2022 mediante Ley n.º 31365, y las diversas observaciones realizadas al consultor por el entregable correspondiente a la primera etapa, que a la fecha se encuentra en revisión

por parte de Plan COPESCO Nacional, formuladas en el marco del cumplimiento del Contrato n.º 010-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

12.2. Respecto a la indicación de los avances que viene realizando para la ejecución del proyecto, adjuntando la documentación pertinente: Indica que, a la fecha en calidad de avance, cuenta con los siguientes documentos de gestión que son compromisos y obligaciones para la ejecución del proyecto: **a)** Contrato n.º 010-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 05 de mayo de 2022, vigente para la elaboración expediente técnico; **b)** Convenio n.º 004-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE – Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Huancas y Plan COPESCO Nacional, del 22 de julio de 2022, en el que se acuerda desarrollar el proyecto de inversión, cuyo financiamiento y desarrollo del expediente técnico de obra se encuentra a cargo de Plan COPESCO Nacional (literal c) numeral 5.2 del convenio, y el saneamiento físico legal de los terrenos del proyecto asume la Municipalidad Distrital de Huancas (literal b) del numeral 5.1. del convenio; **c)** Resolución Directoral n.º 185-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 15 de diciembre de 2022, se aprobó la prestación adicional n.º 01 al Contrato n.º 010-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, para la elaboración de realizar estudios complementarios para el Expediente Técnico del proyecto; **d)** Resolución Ministerial N°367-2022-MINCETUR del 27/12/2022, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); **e)** Resolución Ministerial n.º 377-2022-MINCETUR del 28 de diciembre de 2022, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI), en los cuales se incluye el proyecto de inversión; y, **f)** Adenda n.º 1 del Convenio n.º 004-2022-MINCETUR/DM/ COPESCO/DE – Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Huancas y Plan COPESCO Nacional, del 29 de diciembre de 2022, en el que se acordó desarrollar la ejecución completa del proyecto de inversión.

12.3. Respecto a la indicación de cuál es el estado actual de “el predio” (situación física) adjuntando la documentación y fotografías respectivas: De acuerdo con las fotografías el 25 de febrero de 2023, “la administrada” realizó una inspección a “el predio”, y de acuerdo a las fotografías que presenta, el mismo se encuentra desocupado, por lo que cuenta con disponibilidad física.

12.4. Respecto a aclarar si el proyecto “Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Pueblo Alfarero de Huancas, y Cañón de Sonche, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas”, se refiere o no al proyecto indicado en “la Resolución”: Señala que el proyecto de inversión se denomina “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Pueblo Alfarero Huancas y Cañón del Sonche, Distrito de Huancas - Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas” con CUI 2250898, el cual fue declarado viable el 03 de diciembre de 2020 en el INVIERTE.PE, habiendo sido registrado la modificación del nombre del proyecto, con un monto de inversión de 21,879,200.87 soles. Asimismo, indicó que la correcta denominación de un proyecto de inversión, se puede constatar en la plataforma “Sistema de seguimiento de inversiones” del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, ingresando con el código único de inversiones-CUI, que para el presente proyecto es CUI n° 2250898.

12.5. También menciona que, una vez que, se cuente con el expediente técnico aprobado, COPESCO deberá elaborar el expediente del proyecto, de acuerdo a los requisitos establecidos en el inciso 1 del numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”, el mismo que, debe ser firmado por el Gerente de Proyectos de Estudios Definitivos, para su posterior derivación a “la administrada”, a fin que esta última lo remita ante esta Superintendencia, con el objeto de cumplir con la obligación establecida en el numeral 14.1 de “la Resolución”.

13. Que, en consecuencia de lo señalado por “la administrada” en el considerando precedente,

se justifica el requerimiento de ampliación de plazo en virtud a la Ley n.º 31365, el Contrato n.º010-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, el Convenio n.º 004-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, la Resolución Directoral n.º 185-2022-MINCETUR/DM/COPESCO, entre otros instrumentos, que han coadyuvado para que puedan desarrollar cada una de las etapas del proyecto de inversión en cuestión, entendiéndose que se encuentra en etapa de elaboración y revisión, para su posterior aprobación, por lo cual, necesitan un plazo adicional para que puedan culminarlo y se emita la respectiva aprobación; igualmente, procedió a aclarar que la denominación actual del proyecto es **“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Pueblo Alfarero Huancas y Cañón del Sonche, Distrito de Huancas - Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas”** que cuenta con el CUI n.º 2250898;

14. Que, de otro lado, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” (en lo que corresponda) y el subnumeral 6.1.7.3. del numeral 6) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, el subnumeral 5.4.12 del numeral 5) de “la Directiva” señala que puede modificarse el plazo a pedido de la afectataria, de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la resolución debidamente sustentada;**

15. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación³ emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019, en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a) la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado; y, b) la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición; y, ii) proponiendo un plazo prudencial para su realización;**

16. Que, en el caso materia de análisis, el plazo para la presentación del expediente del proyecto señalado en el artículo tercero de “la Resolución”, venció el 19 de marzo de 2023 de conformidad al numeral 14.1 de “la Resolución”; toda vez, que fue notificada el 3 de marzo de 2021, conforme obra en el cargo de notificación n.º 0562-2021/SBN-GG-UTD; sin embargo, se debe precisar que el plazo del derecho otorgado; es decir la reasignación de “el predio”, es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con la obligación antes señalada;

17. Que, de tal modo “la administrada” presentó su solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto, antes del vencimiento del plazo otorgado en “la Resolución”, además expuso los eventos que causaron la demora para el cumplimiento de la obligación y ha propuesto un plazo prudencial de dos (2) años, para la presentación del expediente del proyecto; razón por la cual, se cumpliría con los presupuestos señalados en el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación; por tanto, evaluados los argumentos de “la administrada” se ha determinado que procede la petición de ampliación del plazo para cumplir con la obligación establecida en el artículo tercero de “la Resolución”, correspondiendo con eficacia anticipada ampliar el plazo desde el 19 de marzo de 2023 hasta el 19 de marzo de 2025; sin embargo, en el caso que “la administrada” logre cumplir con la obligación antes de la fecha señalada, deberá comunicar a esta Superintendencia a fin de evaluar el cumplimiento de la obligación;

18. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

³ **Artículo 37.- Funciones Específicas**
Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE. (...)

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0432-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 mayo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** con eficacia anticipada para la presentación del expediente del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Pueblo Alfarero Huancas y Cañón del Sonche, Distrito de Huancas - Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas” que cuenta con el CUI n.º 2250898, a ejecutarse en el predio de 3 056,06 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 2A, Manzana 7, Sector I del Centro Poblado de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, inscrito en la partida n.º P35021979 del Registro de Predios de Chachapoyas, anotado con CUS n.º 164388, por un plazo adicional de dos (02) años, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS** cuyo plazo será computado desde el **19 de marzo de 2023 hasta el 19 de marzo de 2025**, bajo sanción de extinguirse la reasignación otorgada.

Artículo 2º: **MODIFICAR** el nombre del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Público del Pueblo Alfarero de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas” señalado en la Resolución n.º 0201-2021/SBN-DGPE-SDAPE a “**Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Pueblo Alfarero Huancas y Cañón del Sonche, Distrito de Huancas - Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas**” con CUI n.º 2250898, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3º: **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4º: **REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, para su inscripción correspondiente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales